

Acuerdo de 3 de junio, reformando la tarifa de la marina del Realejo.

El Gobierno:

Habiendo oido varias quejas de los precios subidos que contiene la tarifa de la marina de Corinto, deseando favorecer al comercio en cuanto sea posible sin perjuicio de tercero, y habiendo oido los informes de los empleados de aquella Aduana, conformes en todo á la conveniencia de reformar la indicada tarifa; en uso de sus facultades,

Acuerda:

La siguiente tarifa para la marina del Realejo.

1°

Toda embarcacion de nueve á doce toneladas, será calificada de primera clase.

De Corinto al Barquito y viceversa.

Un patron ganará	§ 1. 40	\$ 1. 40
Cinco bogas, cada uno	1.	5.
Una embarcacion	3.	3.

De Corinto al Realejo y viceversa.

Un patron ganará	1. 20	1. 20
Cinco bogas, cada uno	80	4.
Una embarcacion	2. 80	2. 80

Aguada.

Se cobrará como al Realejo \$ 8.

Del muey à bordo.

Un patron ganará	60	60
Cinco bogas, cada uno	50	2. 50
Una embarcacion		1.

2º

Toda embarcacion de seis á ocho toneladas, será calificada de segunda clase.

De Corinto al Barquito y viceversa.

Un patron ganará	\$ 1. 40	\$ 1. 40
Cuatro bogas, cada uno	1.	4.
Una embarcacion	2. 40	2. 40

De Corinto al Realejo y viceversa.

Un patron ganará	\$ 1. 20	1. 20
Cuatro bogas, cada uno	80	3. 20
Una embarcacion	2. 20	2. 20

Aguada.

Se cobrará como al Realejo 6. 60

Trasbordo.

Un patron ganará	50	50
Cuatro bogas, cada uno	40	1. 60
Una embarcacion	1.	1.

3º

Toda embarcacion de tres á cinco toneladas, será calificada de tercera clase.

De Corinto al Realejo y viceversa.

Un patron ganará	80	\$ — 80
Tres bogas, cada uno	60	1. 80
Una embarcacion	80	80

Aguada.

Se cobrará como al Realejo 3. 40

Trasbordo.

Un patron ganará	35	35
Tres bogas, cada uno	30	90
Una embarcacion	50	50

4°

Toda embarcacion de una á dos toneladas será calificada de cuarta clase.

De Corinto al Barquito y viceversa.

Un patron ganará	80	\$ — 80
Dos bogas, cada uno	70	1. 40
Una embarcacion	80	80

De Corinto al Realejo y viceversa.

Un patron ganará	70	70
Dos bogas, cada uno	60	1. 20
Una embarcacion	70	70

Aguada.

Se cobrará como al Realejo 2. 60

Trasbordo.

Un patron ganará	30	30
Dos bogas, cada uno	25	50
Una embarcacion	40	40

5°

Embarcaciones ligeras.

Botes de dos remos, de Corinto al Barquito	2. 40
Canoas de dos canaletes	1. 20
Botes de dos remos de Corinto al Realejo	1. 80

6º

Demoras.

Cuando ocurra una demora por causa del comerciante, se le obligará á satisfacer á cada individuo de la tripulacion, veinte centavos diarios, y la octava parte del flete del casco; y cuando sea por culpa de la tripulacion, ésta indemnizará el perjuicio que se le ocasione. Para que tenga lugar lo dispuesto en este artículo deberá preceder justificacion ante el Comandante de marina, y calificacion del mismo, con audiencia de partes, todo verbalmente.

7º

Cargadores.

Para sacar ó meter carga á las bodegas, siendo la embarcacion de 1ª clase	§ 2. 40
De 2ª	2.
De 3ª	1.
De 4ª	80

8º

Los jornaleros que trabajan á bordo, ganarán cada uno	§ — 80
Los calafates ó carpinteros	1. 20
Los pintores	80

9º

En cuanto á las balsas de madera aserrada, soleras, ó trozas, se estará á lo ya decretado.

Comuníquese.— Managua, junio 3 de 1862— Martinez

